

En el supuesto de que el Tribunal de Primera Instancia desestime los motivos alegados en contra del Reglamento impugnado con carácter principal, las demandantes solicitan subsidiariamente que declare ilegítimo e inaplicable el artículo 2 del Reglamento n° 1260/2001, en la medida en que permite a la Comisión, a efectos de fijar el precio de intervención derivado, no tener en cuenta la incidencia de las importaciones sin arancel y sin cuotas máximas en la evolución de los mercados.

En segundo lugar, las demandantes afirman que la motivación del Reglamento impugnado es manifiestamente insuficiente y contradictoria, habida cuenta de que con dicho acto la Comisión modifica la práctica que había seguido los años anteriores —en los cuales Italia no figuraba entre los países afectados por la regionalización— sin que dicho cambio esté justificado de algún modo tras un examen objetivo y sin que se haya tomado en consideración la situación particular creada como consecuencia de las citadas importaciones sin arancel de azúcar blanco de los Balcanes.

En tercer lugar, y con carácter subsidiario, las demandantes consideran que aunque no se hubieran tenido en cuenta las importaciones sin arancel de los Balcanes al calcular el abastecimiento interno, la Comisión no habría debido calificar a Italia de «zona deficitaria».

(¹) DO 2003, L 162, p. 24.

(²) Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1).

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gabrielle Clotuche

(Asunto T-339/03)

(2003/C 289/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gabrielle Clotuche, con domicilio en Bruselas, representada por los Sres. Pierre-Paul Van Gehuchten, Gilbert Demez y Jacques Sambon, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 9 de julio de 2003 por la que se traslada en interés del servicio a la demandante de su puesto de Directora en la Dirección de Estadísticas Sociales de Eurostat a un puesto de Consejera principal en Eurostat.

- Anule la decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2003 por la que se establece el nuevo organigrama de la DG ESTAT en cuanto no incluye ninguna medida de asignación de nuevo destino a la demandante en ese marco, mientras que, por otro lado, se ha adoptado otra medida individual de asignación de nuevo destino.
- Condene a la Comisión a pagarle 25 000 euros, en concepto de indemnización del perjuicio moral sufrido por esos actos irregulares.
- Condene a la Comisión al abono de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, funcionaria de la Comisión, fue trasladada el 16 de enero de 2003 a Eurostat, como Directora de la Dirección de Estadísticas Sociales. El 9 de julio de 2003, habida cuenta de las graves irregularidades al parecer producidas en el seno de Eurostat, la Comisión decidió trasladar a todos los Directores de Eurostat, incluida la demandante, a funciones de Consejeros principales. El 1 de octubre de 2003, la Comisión adoptó la nueva estructura reformada de los servicios de la DG ESTAT y decidió, que en principio, iba a abrir las nuevas Direcciones tanto a candidatos externos como internos, sin adoptar ninguna iniciativa respecto a la demandante. La demandante impugna estas dos decisiones alegando que las presuntas irregularidades en el seno de Eurostat tuvieron lugar hasta 2001 a más tardar, mientras que ella no fue destinada a dicho organismo hasta 2003, y por tanto no tenía nada que ver con ellas. En apoyo de su recurso invoca la infracción de los artículos 4, 7, 24, 25 y 47 del Estatuto, la vulneración del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación, del principio de buena administración, de los principios «audi alteram partem» y «patere legem», un error manifiesto de apreciación, la utilización de un procedimiento inadecuado y una desviación de poder.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wanadoo Interactive S.A.

(Asunto T-340/03)

(2003/C 289/70)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Wanadoo Interactive S.A., con domicilio social en Issy-les-Moulineaux (Francia), representada por los Sres. Onno W. Brouwer, Hugues Calvet, Marc Pittie y Jérôme Philippe, abogados.